

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IS N° 297**

La Paz, 27 MAR 2008

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE REASEGURO PASIVO  
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 032  
DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1998**

**VISTOS:**

Que, la Ley N° 1864 también conocida como Ley de Propiedad y Crédito Popular del 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 en su artículo 41 inciso a) determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de seguros de la república tiene por objetivo velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras y entidades de prepago.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa N° 032 de fecha 30 de diciembre de 1998, aprobó el Reglamento de Reaseguro Pasivo.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 021 de fecha 17 de enero de 2000, la Superintendencia aprueban las modificaciones al inciso ii) e inciso iv) del punto 1.2, e inserta el inciso iv al punto 2.1 del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 1013 de fecha 27 de diciembre de 2002, se aprueban las modificaciones al inciso i) del punto 1.1, y se inserta el inciso v) al punto 3.1, del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competan a la Superintendencia en su conjunto, o a los sectores de pensiones, valores y seguros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Análisis y Desarrollo mediante Informe SPVS/IS/DAD/No. 240/2008 considera pertinente la modificación del Reglamento de Reaseguro Pasivo, concluyendo que, debe aclararse el procedimiento de solicitud de documentación para acreditar la existencia legal, no solamente de reaseguradores extranjeros, sino también de corredores de reaseguro extranjeros, como uno de los requisitos que son necesarios para el registro de dichos operadores en Bolivia. Asimismo, deben introducirse las formalidades con las que la documentación debe ser remitida a Bolivia. Además, debe aclararse en el Reglamento las equivalencias de calificación de riesgo para reaseguradoras de acuerdo con las metodologías de calificación que poseen Standard & Poor's, AM Best, Fitch ratings y Moody's para evitar malas interpretaciones.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N°014-08 de fecha 14 de marzo de 2008, se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros con carácter ad interim al Lic. Arnold Saldías Pozo.

#### **POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar el punto 1.2 del Artículo 1 del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998 por el siguiente texto; y dejar sin efecto, los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa IS No. 021 de fecha 17 de enero de 2000, por el siguiente texto:

**1.2 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Reaseguradores Extranjeros:**

- i) Los Reaseguradores Extranjeros que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registrados en la SPVS, para lo cual se les otorgará el respectivo Certificado de Registro con vigencia anual.
- ii) El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:
  - a) Registro Mercantil (idioma original y traducción al idioma castellano) que acredite la existencia legal del Reasegurador, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
  - b) Datos que identifiquen al Reasegurador: razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y Dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere.
  - c) Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen (idioma original y traducción al idioma castellano), que señale si tuviere, el número y/o código de registro otorgado por dicha entidad al Reasegurador, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
  - d) Último rating obtenido en la gestión, que no tenga una antigüedad mayor a seis meses, con copia del informe emitido por la calificadora de riesgo.
  - e) Estados Financieros y/o Memoria de la última gestión, los cuales podrán ser presentados hasta seis meses después del cierre del ejercicio anual del Reasegurador Extranjero.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la percepción de solvencia del Reasegurador por parte de la SPVS. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información que corresponda mediante comunicación expresa dirigida a la Superintendencia.

Sólo en el caso en el que el Reasegurador no cuente con las legalizaciones descritas en los incisos a) y/o c), pero haya remitido la documentación restante, la SPVS otorgará un Certificado con vigencia de 90 días calendario, que será reemplazado por el Certificado anual con la fecha original de su vigencia, cuando haya remitido la documentación legalizada. El Certificado de 90 días no es renovable.

Para las renovaciones de Certificados de Registro de Reaseguradores, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en los incisos d) y e), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.

El Certificado de Registro de Reaseguradores quedará automáticamente sin efecto a su vencimiento, a excepción de que exista una solicitud justificada por escrito, de plazo adicional para presentar la documentación para su renovación, plazo que será máximo de 60 días calendario. En caso de una solicitud de eliminación del registro de parte del mismo reasegurador, la cedente o su representante legal, o en caso de eliminación por incumplimiento al presente Reglamento, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.

iii) El registro podrá ser efectuado por un representante legal del Reasegurador, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente. El representante legal del Reasegurador debe contar con el correspondiente Poder de Representación Legal (idioma original y traducción al idioma castellano), que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.

iv) Quedan exentos de este registro, los Reaseguradores que cumplan los requisitos anotados en el punto 1.1 y que operen a través de corredores de reaseguros debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, así como quedan exentos de registro los Sindicatos del Lloyd de Londres.

**ARTICULO 2º.-** Modificar el punto 2.3 del Artículo 2 del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998, por el siguiente texto:

**2.3 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Corredores Extranjeros:**

- i) Los Corredores de Reaseguro Extranjeros que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registrados en la SPVS, para lo cual se les otorgará el respectivo Certificado de Registro con vigencia anual que concuerde con la vigencia de su póliza de Errores y Omisiones (E&O).
- ii) El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:
  - a) Registro Mercantil (idioma original y traducción al idioma castellano) que acredite la existencia legal del Corredor de Reaseguro, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
  - b) Datos que identifiquen al Corredor de Reaseguro: razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y Dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere.
  - c) Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen (idioma original y traducción al idioma castellano), que señale si tuviere, el número y/o código de registro otorgado por dicha entidad al Corredor de Reaseguro, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
  - d) Copia de la póliza vigente de Errores y Omisiones (E&O) o Certificado de Seguro de dicha póliza (idioma original y traducción al idioma castellano), debidamente legalizada por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticada por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior, Póliza que debe indicar expresamente que las operaciones de la corredora de reaseguros en el territorio de la República de Bolivia y/o intereses bolivianos en el exterior gozan de cobertura.
  - e) Si el Corredor de Reaseguro representa a otros Corredores, deberá presentar también copia legalizada de la póliza de sus representados (idioma original y traducción al idioma castellano), que deberán cumplir con las mismas

condiciones citadas en el inciso anterior, además de presentar copia legalizada de la nota que acredite la calidad de su representación.

- f) Si el Corredor de Reaseguros coloca reaseguro a través de un co-broker, este último deberá contar con supervisión en su país de origen.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la información recibida por la SPVS, como: fusiones, cambio de propiedad de más del 50% de las acciones y otras. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información mediante comunicación expresa dirigida a la SPVS.

Solo en el caso en el que el Corredor de Reaseguros no cuente con las legalizaciones descritas en los incisos a), c) ó d), pero haya remitido la documentación restante, la SPVS otorgará un Certificado con vigencia de 90 días que será reemplazado por el Certificado anual con la fecha original de su vigencia, cuando haya remitido la documentación legalizada. El Certificado de 90 días no es renovable.

Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en los incisos d), e) y f), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.

El Certificado de Registro de Corredores de Reaseguro quedará automáticamente sin efecto a su vencimiento, a excepción de que exista una solicitud justificada por escrito, de plazo adicional para presentar la documentación para su renovación, plazo que será máximo de 60 días calendario. En caso de una solicitud de eliminación del registro de parte del mismo Corredor de Reaseguros, la cedente o su representante legal, o en caso de eliminación por incumplimiento al presente Reglamento, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.

iii) El registro podrá ser efectuado por un representante legal del Corredor de Reaseguro, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente (idioma original y traducción al idioma castellano). El representante legal del Corredor de Reaseguros debe contar con el correspondiente Poder de Representación Legal (idioma original y traducción al idioma castellano), que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.

iv) Los antecedentes de incumplimiento o inconducta profesional de un Corredor de Reaseguro, serán causal para que la SPVS elimine a dicho Corredor de Reaseguro de su registro, con su consecuente inhabilitación.

**ARTICULO 3°.-** Insertar el inciso vi) al punto 3.1 del Artículo 3 del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998, con el siguiente texto:

vi) Es obligación de las compañías de seguros cuidar que los Reaseguradores y los Corredores de Reaseguro Extranjeros con los que operen directamente estén registrados en la SPVS.

**ARTICULO 4°.-** Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución Administrativa No. 1013 de fecha 27 de diciembre de 2002 y reemplazar el inciso i) del punto 1.1 (Calidad de Reasegurador) del Artículo 1, del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998, por el siguiente texto:

i) Las compañías de seguros autorizadas para operar en Bolivia, sólo podrán efectuar cesiones de riesgos, correspondientes a seguros voluntarios u obligatorios, a Reaseguradores cuya calificación de riesgo internacional, sea una de las calificaciones establecidas en el inciso ii) siguiente. Además, dichos Reaseguradores deben estar sujetos a supervisión en su país de origen.

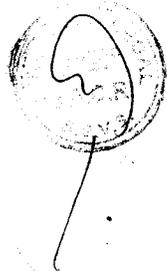
**ARTICULO 5°.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa No. 1013 de fecha 27 de diciembre de 2002, y reemplazar el inciso ii) del punto 1.1 (Calidad de Reasegurador) del Artículo 1, del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998, por el siguiente texto:

ii) Las calificadoras y calificaciones internacionales de riesgo admitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (en adelante SPVS) para el registro de Reaseguradores Extranjeros son:

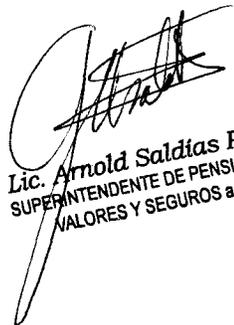
**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



SPVS-DL-AC-TH



Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.i.



**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.l.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a horas 16:41 del día 31 de Marzo de 2008, notifico con la Resolución Administrativa No. 297 de 27/3/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a Alianza Cia. de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante Legal en su dom. señalado



*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.l.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 15:52 del  
día 31 de Mayo de 2008  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 297  
de 27/3/2008, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a Boliviana Ciacruz  
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su  
Representante legal en su domicilio señalado

**La Boliviana Ciacruz**  
de Seguros y Reaseguros S.A.

*[Signature]* 31 MAY 2008 15:52

*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros



**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 15:45 del  
día 31 de Mayo de 2008

notificado con la Resolución Administrativa No. 297  
de 27/3/2008, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros Seguros y Reaseg.

Credinform International S.A. a través de su  
Representante legal en su domicilio señalado

*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

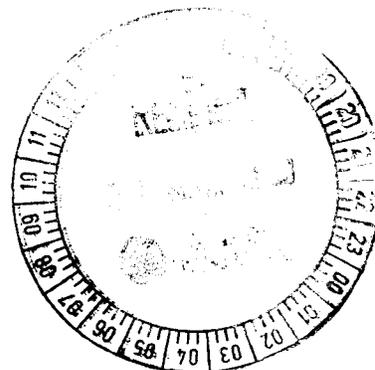
**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.l.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 15:35 del  
día 31 de Mayo de 2008,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 297  
de 27/3/2008, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros Seguros  
T. Illimani S.A. a través de su  
Representante legal en su dom. señalado



*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 15:29 del  
día 31 de Mayo de 2008,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 297  
de 27/3/2008 emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros, a la Bisa  
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su  
Representante legal en su dom. señalado

**B I S A**  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
31 MAR. 2008  
RECIBIDO A Hrs. 15:29  
LA PAZ - BOLIVIA

*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

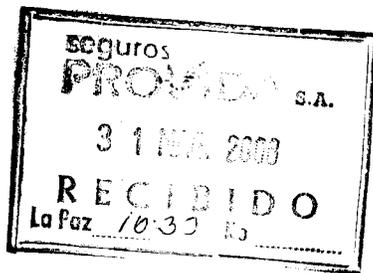
**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.l.



SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a las 16:30 del día 31 de Mayo de 2008, notificué con la Resolución Administrativa No. 297 de 27/3/2008 emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Provida S.A. Representante legal en su don. Señalado

*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

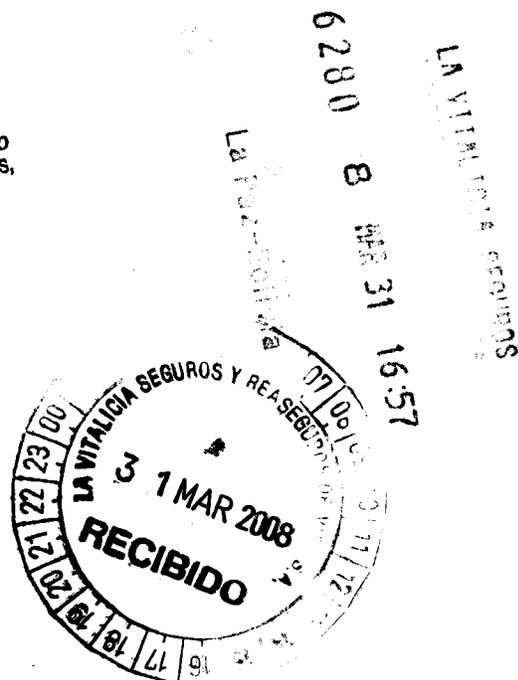
**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS s.l.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a horas 16:55 del día 31 de Marzo de 2008, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 297 de 27/3/2008 emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. a través de su Representante legal en su dom. señalado



*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz Horas 15:52 del  
día 31 de Mayo de 2008  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 297  
de 27/3/2008, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Zurich Boliviana  
Seguros Personales S.A. a través de su  
Representante legal en su dem. señalado

**ZURICH**  
31 MAR 2008 15:12

*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este  
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia  
E-mail: [spvs@spvs.gov.bo](mailto:spvs@spvs.gov.bo) • Web site: [www.spvs.gov.bo](http://www.spvs.gov.bo)

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldias Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS s.r.l.

SPVS-DL-AC-TH

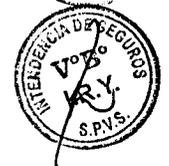
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de la Paz a Horas 16:20 del  
día 31 de marzo de 2008,  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 297  
de 27/3/2008, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Iberam Re  
Corred. Internac. de Reaseg. S.A. a través de su  
representante legal en su dom. Señalado

*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldias Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS s.r.l.



SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 17:20 del  
día 31 de Marzo de 2008,  
notifiqué con la Resolución / Administrativa No. 297  
de 27/3/2008 emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros de ARONRE BOLIVIA S.A.  
Corredors de Reaseguros S.A. a través de su  
Representante legal en su dom. Señalado

*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

**CALIFICACIONES ACEPTADAS POR LA SPVS**

Metodología	Entidad Calificadora de Riesgo			
	S&P	AM Best	Fitch	Moody's
Superior	AAA	A ++, A +	AAA	Aaa
Excelente	AA +, AA, AA -	A, A -	AA +, AA, AA -	Aa1, Aa2, Aa3
Bueno	A+, A, A -	B ++	A +, A, A -	A1, A2, A3
Mínimo adecuado para la SPVS	BBB+, BBB, BBB -	B +	BBB+, BBB, BBB -	Baa1, Baa2, Baa3

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Lic. Arnold Saldías Pozo  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS a.l.

SPVS-DL-AC-TH

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas ..... del día 31 de marzo de 2008, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 297 de 27/3/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a Conesa Kieffer y Asociados Corred. de Reaseg. SA a través de su Representante legal en su dom. Señalado



*[Signature]*  
**Juan Durán Ch.**  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros